PROCURADURÍA 33 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2024-618767 - Interno 2268 de 2024
Fecha de Radicación: 17 de septiembre de 2024
Fecha de Reparto: 02 de octubre de 2024

Convocante(s):	**JOSÉ FRANCISCO AVILA CANTERO**
Convocada(s):	**LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Montería, hoy veinte de (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 9:30 a.m., procede el despacho de la **Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos** en cabeza de **Álvaro Rafael Ruíz Hoyos***,* a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCENTRADA** de la referencia ut supra, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, sesión de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

El despacho deja constancia que previamente, se informó a Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Así mismo se informó la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, lo cual no impide su realización.

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía

electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia del Dr. **CELIA MARIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.069.844 y con tarjeta profesional No. 380.630 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte convocante quien este despacho le reconoció personería en auto admisorio Nro. 268 para efecto de notificaciones al **correo electrónico de notificaciones** notificaciones.judiciales@adres.gov.co

De Igual Manera Asiste el**.** Dr. **KEVIN MONTAÑO VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.124 y portador de la tarjeta profesional No. 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016 notificaciones; correo. notificaciones.judiciales@adres.gov.co - kevin.montano@adres.gov.co kevinmontanovilla@gmail.com

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** expone sus pretensiones así:

PRETENCIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad de la Resolución Número 31169 de 2022 del 30 de junio de 2022, mediante la cual la convocada ordenó el cobro derivado de las reclamaciones reconocidas y administrativas y pagadas por ésta, por concepto de los servicios médicos prestados a quien resultó lesionado como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por una motocicleta de placa OGK19B, por falta o indebida notificación y violación al derecho del debido proceso, contradicción, defensa y demás razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad del oficio número 20241225403341 del 26 de agosto de 2024, mediante el cual se resolvió de manera negativa la solicitud de nulidad interpuesta contra el procedimiento llevado a cabo en el proceso de repetición en contra de mi cliente.

TERCERA: Que se declare la nulidad de la Resolución nro. 9011 del 6 de agosto de 2024, notificada el día 20 de septiembre de 2024, mediante la cual se rechazaron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago proferido por medio de la Resolución 0024877 del 09 de octubre de 2023, emitido contra mi cliente José Francisco Ávila Cantero, identificado con la cédula de ciudadanía 15.022.126.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, se declare la inexistencia de responsabilidad alguna por parte de mi cliente en relación con la obligación de pago impuesta en el proceso de repetición, por concepto de los servicios médicos prestados a quien resultó lesionado como consecuencia de un accidente de tránsito ocasionado por una motocicleta de placa OGK19B y al momento del accidente no estaba amparada por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. ($17.481.491,00)., exonerándolo de cualquier consecuencia jurídica, administrativa o financiera derivada del acto anulado.

QUINTO: Se ordene el levantamiento inmediato de todas las medidas cautelares impuestas, incluyendo el embargo y retención de saldos existentes en cuentas y productos financieros a nombre de José Francisco Ávila Cantero. Asimismo, se ordene la devolución de los recursos retenidos en virtud de dichas medidas y se restituya plenamente al demandante en su derecho de disponer libremente de sus bienes y recursos financieros, eliminando cualquier registro negativo que pudiera haberse generado.

SEXTO: Se condene a la demandada a título de reparación del daño a cancelar los intereses que se hubieran dejado de percibir con ocasión a las sumas retenidas o

que se llegaren a retener.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con las solicitudes incoadas quien manifiesta:

Que conforme cronograma establecido para las sesiones del Comité de Conciliación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, y en virtud de lo prescrito en el Acuerdo 01 de 2023; la solicitud de conciliación radicada por JOSE FRANCISCO AVILA CANTERO identificado con el radicado E-2024- 618767, cursante en la Procuraduría 33 Judicial II para Asuntos Administrativos, se estudiará por parte de los miembros en la Sesión Ordinaria 75 que sesionará el 28 de noviembre de 2024.

Que, por lo dicho, una vez se tome postura por parte de los miembros del comité, la ADRES se compromete a remitir la certificación respectiva.

Acto Seguido el señor Procurador le solicita sobre cuál sería el sentido de la ficha técnica que presentaría ante la instancia del Comité, indicando la parte convocada que la misma encamina la recomendación es la de no conciliar, situación q es uniforme en asuntos similares

Se dicta el siguiente auto: No se suspende la presente diligencia por incumplirse los presupuestos del artículo 111 de la Ley 2220/2022, en tanto no se advierten consideraciones que permitan avizorar ánimo conciliatorio. Sin recursos. (Demás consideraciones quedan constando en audio y video adjunto al acta)

La parte convocante informa vía celular que no ha sido posible su conexión la cual pudo ingresar a la audiencia y debido a la interferencia se cayó su conexión, empero lo cual el Despacho, cuenta tenida del principio de buena Fe, aunado al de informalidad que asiste estos trámites, decide continuar la diligencia, dejando el acta para su perfeccionamiento y validación tan pronto la apoderada de la parte convocante asienta sobre su contenido.

El Procurador Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada frente a la solicitud y dado que en el presente asunto es improcedente

solicitar reconsideración de la posición asumida, en tanto en criterio de esta agencia del Ministerio Público, debe surtirse un debate jurídico y probatorio, en orden al correspondiente fallo que declare sobre el derecho.

declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el
LINK DE AUDIENCIA REPROGRAMADA 2268-20241120 100041-Grabación de la reunión.mp4

Una vez culminada, será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes. En constancia se firma acta por el procurador judicial, siendo las 9:45 a.m.

NOIFIQUESE Y CUMPLASE

